



**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Señora Juez: a su Despacho el proceso de la referencia, en la que se recepcionó respuesta de la Oficina de Apoyo Juzgados de Ejecución, así mismo, precisando que luego de una nueva búsqueda, se halló el expediente el 15 de septiembre de 2021, por lo que se procedió a su digitalización.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de octubre 2021

**KASANDRA PAREJO**

Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, Doce (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION: 08001-31-53-008-1999-00219-00  
DEMANDANTE: OFELIA JIMÉNEZ GAMARRA  
DEMANDADO: JORGE ELIÉCER CORTAZAR MARIANO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se advierte que la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución remite respuesta a esta agencia judicial de cara al requerimiento que se hizo a raíz del trámite de solicitudes presentadas por el demandado en referencia, relacionadas a la declaratoria de desistimiento tácito en el pleito y la consecuente entrega de un título de depósito judicial.

Dan cuenta las documentales de la devolución del proceso a esta sede judicial, por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución al no encontrar causal comprobada para la remisión del asunto a esa dependencia.

Ahora, el Despacho constató que la devolución del expediente fue desacertada, toda vez que se fundó en una providencia que no guarda relación con la Litis que nos ocupa, pues, se trataba de una providencia acompañada al plenario, proferida por el Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad dentro de un pleito sustancialmente diferente bajo el radicado 2014-00239.

En tal virtud, habiéndose constatado lo pertinente, lo cierto es que al encontrarse el proceso, se pudieron revisar a plenitud las etapas procesales desarrolladas en la causa judicial. Así, mediante auto calendado 15 de noviembre del año 2000 se ordenó seguir adelante con la ejecución, luego el 6 de abril de 2016 ante la negativa de terminar la Litis por desistimiento tácito, se dispuso la remisión del expediente al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de la ciudad para que se prosiguiera con el trámite del asunto, en virtud de lo contemplado en el Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por tal motivo, con independencia que se existan solicitudes por parte del demandando, lo cierto es que debe darse cumplimiento a lo ordenado por el



Juzgado en su oportunidad, empero de cara a las ritualidades que ahora establece la virtualidad por cuenta de la emergencia sanitaria, los acuerdos y protocolos para la remisión del asunto a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución para lo de su cargo.

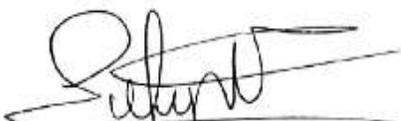
Por consiguiente, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por Secretaría, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto 6 de abril de 2016, para lo cual, organizase el expediente digitalizado con su respectivo índice electrónico, en cumplimiento a los parámetros exigidos para su envío, de cara a las ritualidades surgidas con ocasión a la Emergencia Sanitaria por cuenta de la Pandemia. Déjense las constancias correspondientes.

**SEGUNDO:** Comunicar a la parte demandada interesada, lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
**JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 13 de octubre de 2021

2

**Firmado Por:**

**Jenifer Meridith Glen Rios**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**bd85c7fdc2e0e01a42bcd2fe154969b04728c021a02de17d0dd423f2c256fb3**

Documento generado en 12/10/2021 05:19:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**